

Expediente 2007-369-

Demandante : Asociación Discapacitados Lambayeque

Demandado : Gobierno Provincial de Lambayeque

Materia : Proceso de Cumplimiento

Resolución número : **Doce**

Chiclayo, veintiocho de mayo

del año dos mil ocho.-

AUTOS y VISTOS; dado cuenta con el escrito que antecede ; y, **considerando: Primero:** Que, a tenor del artículo 18 del Código Procesal Constitucional, el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional sólo procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, y deberá ser interpuesto dentro del término de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. **Segundo:** Que la parte demandante , mediante el escrito que antecede, recurre a esta Instancia Superior interponiendo recurso de agravio constitucional contra la resolución número de vista número **ONCE** fecha siete de mayo del año dos mil ocho, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que manifiesta; **Tercero:** Que, habiéndose interpuesto el recurso dentro del plazo que señala la ley por la parte procesal facultada para ello y teniendo en cuenta la naturaleza de la recurrida, de conformidad con el dispositivo legal mencionado, **CONCEDIERON** el recurso de agravio constitucional contra la resolución fecha número **ONCE** fecha siete de mayo del año dos mil ocho, **DISPUSIERON** se eleven los autos al Tribunal Constitucional, con la debida nota de atención correspondiente.

Srs

Huangal Naveda

Carrillo Mendoza

Angela E. Mestanza
HONORACIONES - ASISTENTE JUDICIAL
SALA Especializada en
Derecho Constitucional
PODER JUDICIAL